

Resolución queja 13/2025

HECHOS

PRIMERO. El 16 de octubre se presentó una queja ante la Defensoría de las Audiencias en contra del programa *Entrelíneas* (15 de octubre de 2025, 18:00 hrs, conducido por Sasi Alexandre en Capital 21), debido a que, a juicio del quejoso, se difundió información inexacta y carente de contexto sobre las elecciones presidenciales en Venezuela. Señala que la afirmación de que “el candidato de María Corina Machado solo ese fue el que no presentó las actas y el que no reconoció el resultado” es legal y fácticamente incorrecta, toda vez que, según la Ley Orgánica de Procesos Electorales de Venezuela, la presentación de actas corresponde a autoridades electorales y testigos de mesa, no a los candidatos, para afirmar esto cita el artículo 336 y 337 de Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPE) de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO. De acuerdo con el quejoso la conductora “aunque no calificó expresamente al gobierno venezolano como democrático, dicha afirmación, al ser inexacta y carente de contexto, constituye una defensa inferida del régimen venezolano, en tanto presenta al candidato opositor como el único que habría incumplido una supuesta obligación legal y sugiere la legitimidad plena del proceso electoral, sin referencia a las denuncias de irregularidades ni al contexto político”. El quejoso también sostiene que la información careció de pluralidad y contextualización, al omitir denuncias de otros candidatos, como Enrique Márquez, y cuestionamientos de actores nacionales e internacionales sobre los resultados del proceso electoral. Señala que el aviso de deslinde del programa no exime al medio de su responsabilidad de garantizar veracidad, imparcialidad y pluralidad, por lo que considera que se vulneraron los derechos de las audiencias a recibir información veraz, equilibrada y contextualizada.

CUARTO. La queja se remitió al área correspondiente para que, en su caso, emitiera la información que considerara pertinente.

QUINTO. El 4 de noviembre, el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México notificó que se solicitó a la conductora Sasi Alejandre emitir lo que resultara pertinente. La conductora señaló que su participación en el programa fue en calidad de periodista y analista política, basada en observaciones, análisis e investigaciones realizadas durante su participación como observadora internacional en las elecciones presidenciales de Venezuela (28 de julio de 2024) y en elecciones municipales y de Consulta Popular (27 de julio de 2025). En relación con la afirmación cuestionada, indicó que afirmó un hecho objetivo, no opinión propia, señalando que el candidato presidencial Edmundo González Urrutia fue el único que no presentó las actas ni reconoció los resultados.

SEXTO. La conductora en comento también explicó que en Venezuela operan cinco poderes (ejecutivo, legislativo, judicial, ciudadano y electoral), siendo los últimos cuatro independientes del ejecutivo. Durante el proceso electoral, el poder electoral se encarga unilateralmente del proceso, mediante un sistema automatizado e independiente de interferencia humana, con registro de huella digital y emisión de actas físicas entregadas a cada candidato para generar un registro en tiempo real de cada voto. Ante quejas de fraude por parte del candidato González Urrutia, el resultado se judicializa pasando del poder electoral al judicial, y el 2 de agosto de 2024, Tribunal Supremo de Justicia cita a todos los candidatos para un segundo escrutinio. En dicho proceso, nueve candidatos (todos excepto González Urrutia) presentan sus actas dentro del plazo fijado, del 5 al 6 de agosto de 2024.

CONSIDERANDOS

1. **Sobre la veracidad de la información transmitida:** Se analiza la afirmación cuestionada por el quejoso, relativa a que “el candidato de María Corina Machado fue el único que no presentó las actas y no reconoció el resultado electoral”. La conductora del programa, Sasi Alejandre, acreditó que su afirmación se basa en hechos observables y verificables, derivados de su participación como observadora internacional en las elecciones presidenciales y municipales de Venezuela. Asimismo, explicó el proceso electoral venezolano, indicando que los hechos registrados muestran que todos los candidatos, excepto Edmundo González Urrutia, presentaron sus actas ante el Tribunal Supremo de Justicia, cumpliendo los plazos establecidos.

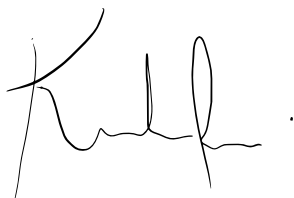
2. Esta defensoría concluye que la afirmación difundida constituye un hecho verificable, no una opinión ni una interpretación subjetiva, por lo que no existe inexactitud que deba ser corregida. La circunstancia señalada por el quejoso, relativa a la supuesta falta de obligación legal de los candidatos para presentar actas, suponiendo sin conceder que resultara aplicable al caso concreto, no desvirtúa la veracidad del hecho relatado. Si bien los artículos mencionados por el quejoso pueden aportar contexto adicional a la información, ello no modifica ni afecta la exactitud ni la veracidad de la información transmitida en el programa.
3. **Sobre la alegación de defensa implícita del régimen venezolano:** No se advierte que la declaración de la conductora implique una defensa del gobierno venezolano. Como se mencionó anteriormente, la afirmación se limita a un hecho verificable sobre el comportamiento de un candidato específico, sin emitir juicio sobre la legitimidad del proceso ni sobre el gobierno en general.
4. **Sobre la naturaleza del programa y la expresión de opiniones:** *Entrelíneas* es un programa que combina análisis político y opinión. De acuerdo con los estándares aplicables, el Código de Ética y la práctica periodística, una conductora puede expresar observaciones o análisis en el marco de un programa de opinión, siempre que se fundamenten en datos verificables, como ocurre en el presente caso.
5. **Sobre la pluralidad y contextualización de la información:** El derecho de las audiencias a la pluralidad implica acceso a diversas voces e ideas, tal como lo establece el Código de Ética del SMPCDMX de Capital 21. Se reconoce que, en particular, las audiencias tienen derecho a recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la ciudad. Este principio implica el derecho a una programación que incluya distintos géneros y formatos que expresen la diversidad de ideas y opiniones, contribuyendo al fortalecimiento de la vida democrática.
6. Esto implica que, para que el público pueda formarse un criterio propio, resulta indispensable que el canal fomente la inclusión de diversas perspectivas, incluyendo aquellas críticas o pensamientos disidentes, como las señaladas por el quejoso. No obstante, esta Defensoría considera pertinente precisar que la responsabilidad de garantizar la pluralidad no recae solamente en la periodista en cuestión, quien

constituye una de las voces dentro del espacio de opinión, sino que corresponde al medio de comunicación asegurar, a través de su programación y oferta programática en su conjunto, la presencia equilibrada de distintas posturas y enfoques sobre los temas de interés público. En este sentido, la pluralidad es responsabilidad del programa, pero también del canal.

Recomendación final:

Primera. No se acredita que se haya difundido información inexacta, ni que exista afectación a la imparcialidad o veracidad del programa.

Segunda. Se recomienda a Capital 21 a continuar promoviendo la pluralidad de voces y perspectivas en su programación, asegurando que, en cada tema tratado, se incluyan diversas opiniones y análisis, permitiendo que las audiencias formen criterios propios e informados. En este sentido, se recomienda que el canal considere incluir perspectivas como las señaladas por el quejoso en alguna de sus emisiones, reforzando así la pluralidad y contextualización de la información.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'K. Prudencio', with a small dot at the end.

Karla Prudencio

Defensora de las Audiencias Capital 21